# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 1151-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de septiembre del 2024

#### VISTO:

El Expediente n.º 284-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 respecto del área de 51,18 m², ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral n.º 11398764 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 194491 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución nº 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.
  - 3. Que, mediante Carta n.º 517-2024-ESPS, presentada el 8 de mayo de 2024 [S.I. n.º 12455-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

2024 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, "SEDAPAL") solicitó la transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la infraestructura sanitaria denominada: RAP-02\_ACCESO\_AREA 2\_S175, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Distritos Ate y Santa Anita de la provincia de Lima-Departamento De Lima" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: a) Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 3-6); b) certificado de búsqueda catastral con publicidad 2023-7707802 (fojas 6 reverso-10); c) certificado literal de la partida n,º 11398764 (fojas 10 reverso-12); d) título archivado n.º 2002-00110828 (fojas 17-19); e) informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 20); f) plano diagnostico (fojas 21); g) plano perimétrico y ubicación de "el predio" y memoria descriptiva (fojas 25-26); e, i) plano perimétrico y ubicación del área remanente (fojas 27-29).

- **4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **5.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del "Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución n.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.º 001-2021/SBN").
- **6.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- 7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **8.** Que, mediante Oficio nº 00865-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2024 (foja 38), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n.º 11398764 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.º 1192"; generándose el título n.º 2024-01588407, el cual se encuentra tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento

de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

- Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar n° 00259-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de mayo de 2023 (fojas 30-36), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se encuentra ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral n.º 11398764 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima; ii) no presenta ocupación, edificaciones ni posesión; iiii) tiene Zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista - PTP, según el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, Ordenanza N°1099-MML y Ordenanza N°2495-MML; iv) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, comunidades campesinas, poblaciones indígenas u originarios, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, Zona de Riesgo NO mitigable, sobre vías ni derechos de vía; v) del visor SICAR del MIDAGRI, se visualiza que, recae totalmente sobre Comunidad Campesina de Collanac Sector A; sin embargo, dicha situación se debería producto de un aparente desfase gráfico, ya que "el predio" es solicitado en transferencia mediante el ámbito de la partida n.º 11398764, y éste según la lectura de la partida, en la sección de linderos perimétricos y la reconstrucción de su plano, colinda por el lado este con la referida comunidad, lo que concuerda con la información de plano perimétrico presentado; vi) según el Plan de Saneamiento Físico Legal, revisado el visor SIGRID de CENEPRED, presenta escenario por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al fenómeno El Niño y presenta susceptibilidad a movimientos en masa y escenario de riesgo por sequías meteorológicas extremas; vii) se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" y del área remanente que sustentan el Plan de Saneamiento físico v legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; viii) de la base gráfica SUNARP – VISOR GEOGRÁFICO WEB, corroborado con el Certificado de Búsqueda Catrastral con publicidad n.º 2023-7707802, se visualiza superposición total con el ámbito de la Concesión Eléctrica para Explotar servicios públicos, inscrito en la Partida Nº 49088403 de las Oficinas Registrales de Lima y Cañete; situación no advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal.
- **10.** Que, aunado a ello, de la evaluación legal, se ha advertido que de la revisión de la partida N° 11398764, se advierte títulos pendientes de calificación, siendo los siguientes: a) Nro. 01635410-2024 Acto: Saneamiento de la Propiedad Estatal; y, b) Nro. 01588407-2024 Acto: Anotación Preventiva Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de los cuales, la "ANIN" no se ha pronunciado en su Plan de Saneamiento Físico Legal, por tanto, deberá precisar si los actos o derechos que se pretenden inscribir en los citados títulos, afectan o no "el predio".
- **11.** Que, mediante Oficio n.º 01546-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de junio de 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 43)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" la observación advertida en el ítem **viii)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución y la observación legal advertida en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".
- 12. Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 28 de junio de 2024, a través de la Mesa de Partes Virtual, al "SEDAPAL", conforme al cargo de recepción (foja 44); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 12 de julio de 2024; habiendo "SEDAPAL", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 740-2024-ESPS presentado el 1 de julio de 2024 [S.I. n.º 18286-2024 (fojas 85)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en "el Oficio".
  - 13. Que, evaluados los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante Informe Técnico

- Legal n.º 1187-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de septiembre de 2024, se determinó lo siguiente: i) en relación a la superposición total con el ámbito de la Concesión Eléctrica para Explotar servicios públicos, inscrito en la Partida n.º 49088403 de las Oficinas Registrales de Lima y Cañete, la "ANIN" en el punto 4.1.2.5 del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala lo siguiente: "De la consulta realizada a la Base SUNARP – VISOR GEOGRÁFICO WEB, se advierte la existencia de una superposición total del área de interés con el ámbito de la Partida n.º 49088403 correspondiente a una concesión para explotación de servicios públicos. Sobre el particular debe precisarse que dicha superposición no afecta el derecho de tercero, por cuanto la concesión no constituye propiedad inmueble sólo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de transferencia". Por consiguiente, ello no resulta un impedimento para continuar con el presente procedimiento; y, ii) en relación a los títulos pendientes de calificación, vinculados con la partida n.º 11398764, la "ANIN", en el punto 4.1.2.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala lo siguiente: "Del estudio de la Partida Registral n.º 11398764, se establece que existen los siguientes títulos pendientes; a) Título n.º 01250716-2024, que corresponde a una ANOTACIÓN PREVENTIVA; b) Título n.º 01635410-2024 que corresponde a SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD ESTATAL; y, c) Título n.º 01588407-2024.que corresponde a ANOTACION PREVENTIVA Decreto Legislativo n.º 1192; sin embargo, ninguna ellas restringen el Procedimiento de Transferencia del área materia de estudio". En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio", y se concluye que "SEDAPAL", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- 14. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n.º 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".
- **15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.º 1192".
- **16.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", requerido para la infraestructura sanitaria denominada: RAP-02\_ACCESO\_AREA 2\_S175, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Distritos Ate y Santa Anita de la provincia de Lima-Departamento De Lima" (en adelante, "el proyecto"), debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- **18.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo 1192", concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN.
- **19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominioa título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

- **20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- **21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>.
- **22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n.° 1192", Decreto Legislativo n.° 1280, "TUO de la Ley n° 29151", "el Reglamento", "TUO de la Ley n° 27444", "Directiva n° 001-2021/SBN", Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1187-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de septiembre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **51,18 m²**, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral n.º 11398764 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 194491, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL requerido para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Distritos Ate y Santa Anita de la provincia de Lima-Departamento De Lima".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



### <u>MEMORIA DESCRIPTIVA</u> <u>ÁREA INDEPENDIZADA P.E N°11398764</u>

#### **TITULAR REGISTRAL:** EL ESTADO

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio independizado de la P.E N°11398764 que según plano P-2, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Distritos de Ate y Santa Anita de la Provincia de Lima - Departamento Lima".

#### 1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en terreno eriazo de la Asociación de Adjudicatarios Promurban, en el Distrito de Ate.

#### 2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

Por el Norte : Colinda con predio inscrito en la Partida  $N^{\circ}$  11398764, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 3.12 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	3.12	113°5'22"	291397.8631	8668822.6639	291619.0297	8669191.2462

Por el Este : Colinda con la propiedad de la Comunidad Campesina de Collanac, inscrita en la Partida Nº 11056781, mediante una línea quebrada de 2 tramos, entre los vértices B-D con una longitud total de 19.05 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
В	B-C	7.76	66°18'53"	291398.4676	8668825.7231	291619.6342	8669194.3054
С	C-D	11.29	180°0'0"	291404.8383	8668821.2849	291626.0049	8669189.8672

Por el Sur : Colinda con predio inscrito en la Partida N° 11398764, mediante una línea recta, entre los vértices D-E con una longitud total de 2.67 m.

1	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	D	D-E	2.67	93°23'42"	291414.1006	8668814.8322	291635.2672	8669183.4145

Por el Oeste : Colinda con predio inscrito en la Partida  $N^{\circ}$  11398764, mediante una línea recta, entre los vértices E-A con una longitud total de 17.96 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-A	17.96	87°12'3"	291412.7049	8668812.5518	291633.8715	8669181.1341

3.0 ÁREA



El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de  ${\bf 51.18}$  metros cuadrados.

#### 4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 42.80 metros.

#### 5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

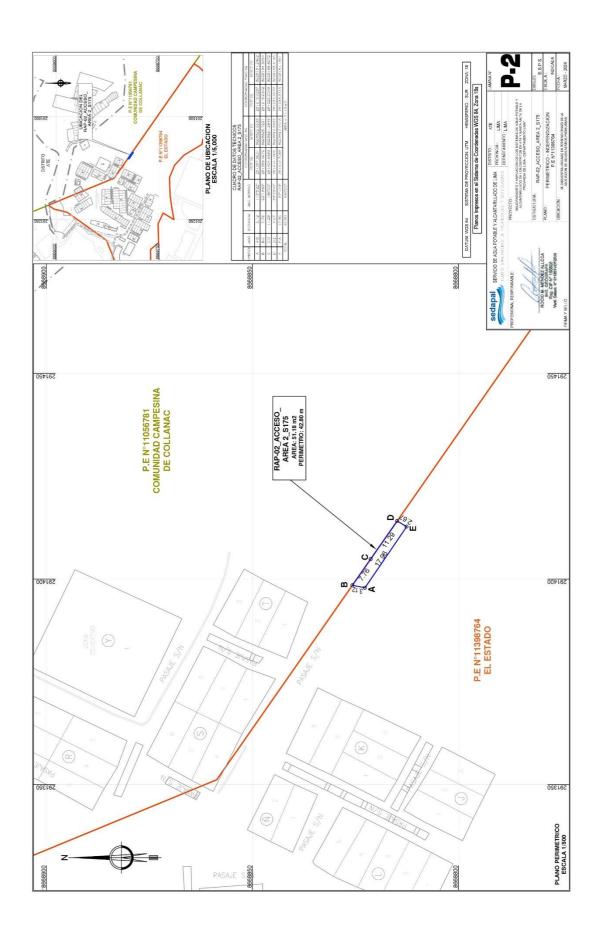
VERTICE LADO	1400	DISTANCIA	ANG.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
	LADO		INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	3.12	113°5'22"	291397.8631	8668822.6639	291619.0297	8669191.2462
В	В-С	7.76	66°18'53"	291398.4676	8668825.7231	291619.6342	8669194.3054
С	C-D	11.29	180°0'0"	291404.8383	8668821.2849	291626.0049	8669189.8672
D	D-E	2.67	93°23'42"	291414.1006	8668814.8322	291635.2672	8669183.4145
E	E-A	17.96	87°12'3"	291412.7049	8668812.5518	291633.8715	8669181.1341

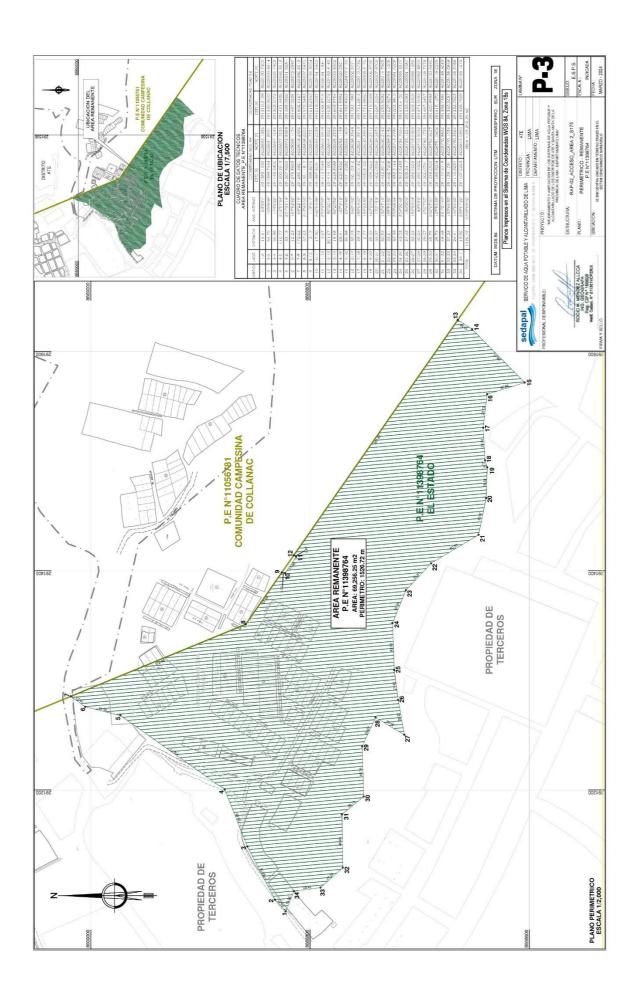
#### 6.0 ZONIFICACIÓN:

Presenta una zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista - PTP, según el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, Ordenanza N°1099-MML de fecha 3011.2007, publicada el 12.12.2007 y Ordenanza N°2495-MML de fecha 24.08.2022, publicada el 03.09.2022.

ROCIO M. MENDEZ ALLCCA ING. GEÓGRAFA Reg. CIP N° 188608 Vant. Catant. N° 011261VCPZRIX Lima, Marzo 2024.

2





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verificaen ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 6765261H92